

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN PEDRO CRUZ FRÍAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA: LA C. ALBERTO PADILLA GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO SE ASIGNARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO", RESPECTIVAMENTE BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL CONTRATANTE" DECLARA QUE:

- I.1.-** Tiene personalidad jurídica para contratar y concertar a favor de los intereses colectivos que representa, así como de obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de los artículos 1, 2, 3, 56, 60 fracción I, FF), 133 de la ley orgánica municipal vigente.
- I.2.-** Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, mediante recursos provenientes del **Fondo de Recursos Propios (REPO)**
- I.3.-** El contrato se realizó por medio de adjudicación directa, de acuerdo al artículo 4 fracción I, 33 fracción III, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de hidalgo y presupuesto de egresos del estado de hidalgo para el año 2017.
- I.4.-** Tiene establecido su domicilio fiscal en: **PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, TLAHUELILPAN, HIDALGO**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

H.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

- II.1.-** El C. Alberto Padilla Gutiérrez quien se identifica con credencial para votar con folio **1480038136556** teniendo facultades

C. MARTHA LEON GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. ZURISADAI HERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

P.T.M.E. JUAN PEDRO CRUZ FRÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMT/PRES/SER/2020/REPO/172

suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

II.2.- Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en **Priv. Tollan, No. 4, Loc. El Llano 2da Sección, C. P. 42820, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.**

II.3.- Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de contribuyentes Clave **PAGA640204NB7.**

II.4.- Conoce plenamente el contenido de la ley de adquisiciones y servicios del sector público, y su reglamento, las especificaciones de la prestación del servicio.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento las que se tienen por reproducidas, formando parte integrante de este contrato. Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del contrato.- “el contratante”, requiere y recomienda a **“el prestador de servicios”** y este se obliga a realizar para el hasta su total ejecución de conformidad con las normas aplicables, especificaciones de trabajos, y presupuestos presentados que forman parte de este contrato que consiste en:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	01	Servicio	SERVICIO DE PINTA DE BARDAS PARA INFORMAR A LA CIUDADANIA LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE COVI-19

REALIZO:
C. MARTHA LEÓN GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.
LIC. ZURISADAI HERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
P.T.M.E. JUAN PEDRO CRUZ TRIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMT/PRES/SER/2020/REPO/172

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados **"LAS PARTES"** acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) por el servicio de pintura de bardas para informar a la ciudadanía las acciones de prevención del covid-19

00 225

TERCERA: Precio Fijo.- Las partes aceptan que la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento cubre el costo total de los servicios materia de este contrato, el cual permanecerá fijo, por lo que no tendrá derecho a reclamar incremento ni pago adicional alguno.

CUARTA: Los bienes que son objeto de esta operación, se ajustan estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido representadas por **"el contratante"** y aceptadas por **"el prestador de servicios"**, para la adjudicación de este contrato.

QUINTA: Forma de pago.- **"el contratante"** efectuara el pago de prestación de servicios por conducto de la tesorería municipal, de la siguiente forma:

El pago total se efectuara dentro de los 10 días hábiles después de la ejecución total de los trabajos objeto del contrato, este se realizara a través de la tesorería municipal, no habrá anticipo.

Las facturas que **"el prestador de servicios"** expide a favor de **"el contratante"** con motivo de los pagos que esta le efectuara deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-a del código fiscal de la federación, por lo que si dichas facturas no se ajustan a lo establecido, no será recibidas por **"el contratante"** y ello no implicara responsabilidad alguna de su parte y serán presentadas en las oficinas de la Tesorería Municipal, lugar



C. MARTHA LEON GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.
LIC. ZURISADAI BERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZA:
P.T.M.E. JUAN PEDRO CRUZ FRIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMT/PRES/SER/2020/REPO/172

donde se efectuara el pago.

SEXTA: **Lugar de los trabajos a ejecutar.-** “el prestador de servicios” se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato.

00 226

SÉPTIMA: **Plazos de ejecución de los trabajos.-** “el prestador de servicios” se obliga a realizar los trabajos conforme a lo convenido y aprobado por las partes que firman este instrumento acordando que el plazo máximo para efectuar los trabajos contratados.

OCTAVA: “el prestador de servicios” efectuara los trabajos objeto de esta operación por su exclusiva cuenta bajo su responsabilidad y su supervisión.

NOVENA: **Sanciones por incumplimiento.-** para el caso de que “el prestador de servicios” no ejecute los trabajos a entera satisfacción de “El Ayuntamiento” en el plazo previsto, retendrá y aplicara en favor del Erario Municipal como pena convencional el equivalente al 3 al por mil sobre el precio de los trabajos pendientes de ejecutar por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución o hasta la entera satisfacción “el contratante” independientemente que podrá optar por exigir el cumplimiento.

DECIMA: “el prestador de servicio” solo podrá ser relevada del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a “el contratante” que no le fue posible realizar oportunamente la ejecución de los trabajos por causas de fuerza mayor a su voluntad.



Yo, Bo.
LIC. JURISADA HERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

AUTORIZO:
P.T.M.E. JUAN PEDRO CRUZ ERIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMT/PRES/SER/2020/REPO/172

DECIMA PRIMERA:

Rescisión administrativa: este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"el contratante"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 1931 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible"; y bajo el tenor de los artículos 70, 71, 72, 73 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público mediante simple aviso dado por escrito a **"el prestador de servicios"**, sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas para el caso del incumplimiento, en los siguientes casos:

- A)** si **"el prestador de servicios"** pretende ejecutar los trabajos contratados con especificaciones diferentes.
- B)** Por falta de cumplimiento oportuno en la ejecución de los trabajos contratados.
- C)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA:

Vigencia: el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, hasta el total cumplimiento de las obligaciones tituladas en este instrumento.

DECIMA TERCERA:

Jurisdicción y Competencia: para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la competencia y Jurisdicción de las Leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez.



Vo. Bo.
LIC. ZURISADAI HERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

P.T.M.E. JUAN PEDRO CRUZ ERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. PMT/PRES/SER/2020/REPO/172

Juárez, renunciando a cualquier fuera que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enterado las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en el Municipio de Tlahuelilpan Estado de Hidalgo al día **10 de agosto del 2020.**

OPERADO
R.E.P.O

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN

"EL CONTRATANTE"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JUAN PEDRO CRUZ FRÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ALBERTO PADILLA GUTIÉRREZ

TLAHUELILPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2020
ORDEN, HONESTIDAD Y COMPROMISO

00 228



Vo. Bo.
LIC. ZURISADAI HERNANDEZ AGUSTIN
SINDICO PROCURADOR

